

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300472</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Empleo público. Acceso mediante procedimiento excepcional para la reducción de la temporalidad. Recurso. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 08/02/2023, (...) manifiesta, en resumen, que no ha recibido respuesta al recurso de reposición de 15/12/2022 presentado ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública contra la Orden 30/2022, de 14 de noviembre, por la que convoca el proceso excepcional de estabilización por el sistema de concurso de méritos para cubrir las plazas previstas en el anexo I del Decreto 69/2022, de 27 de mayo.

El 10/02/2023 en respuesta al requerimiento de mejora de su queja, la persona presenta escrito exponiendo, en resumen, que desiste de su queja de 08/02/2023. Plantea en cambio queja por falta de respuesta a su recurso de reposición de 15/12/2022 (registro GVRTE/2022/4168772) contra las bases de la convocatoria núm. 16/21, A1-18 superior técnico de arquitectura de la Administración de la Generalitat, aprobada por la Orden 30/2022, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9470, de 15.11.2022). Solicita al Síndic:

EXAMINE el contenido del recurso de reposición que presenté en fecha 15.12.2022, así como de la Orden 30/2022, de 14 de noviembre, y realice cuantas actuaciones sean procedentes, habida cuenta de que, en mi opinión, la Orden impugnada infringe el derecho constitucional a la igualdad, por lo que dicha convocatoria debería ser anulada.

El 17/02/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informe sobre los extremos siguientes:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Administración el 20/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, no da respuesta al recurso de reposición presentado por la persona autora de la queja el 15/12/2022 (registro GVRTE/2022/4168772). No da respuesta al Síndic.

## 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha vulnerado el derecho de la persona a una respuesta expresa a su recurso de reposición de 15/12/2022 (registro GVRTE/2022/4168772).

Se recomendará que sea dada respuesta en los términos expuestos, sin perjuicio de cuanto resulte respecto al derecho de acceso a funciones públicas (Constitución; artículo 23.2).

## 2.4. Conducta de la Administración

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 20/02/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc.).

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa, a su recurso de reposición de 15/12/2022 (registro GVRTE/2022/4168772).

TERCERO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

Núm. de reg. 04/04/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 04/04/2023 a las 12:34

---

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana